

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/2873 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del IVTM para 2021.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM para 2021", con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de junio de dos mil veinte, se entiende DEFINITIVAMENTE ADOPTADO EL ACUERDO, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

"Ante la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, esta Alcaldía considera necesario continuar adoptando medidas urgentes por parte de este Ayuntamiento y en el ámbito de sus competencias, para minimizar o intentar paliar los efectos producidos en la economía y en la sociedad, con importantes pérdidas de rentas para los hogares de muchos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

Por lo anterior, y al objeto de que las medidas a adoptar alcancen al mayor número de ciudadanos y ciudadanas, resulta necesario proceder a la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, habiéndose tramitado expediente para dicha finalidad conforme a providencia de esta Alcaldía de esta fecha, en el que ha sido emitido informe por la intervención de este Ayuntamiento.

Por todo ello, en virtud de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), de 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 "Cuota", de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, consistiendo ésta en

una minoración del 30% de los coeficientes vigentes en su apartado 1º y calculando las tarifas de su apartado 2º conforme al coeficiente resultante.

La nueva redacción del citado artículo modificado es la que se detalla a continuación:

“Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1,3684
- b) Autobuses: 1,3684
- c) Camiones: 1,3684
- d) Tractores: 1,3684
- e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,3684
- f) Vehículos: 1,3684

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	17,27
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,64
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	98,44
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	122,62
	De 20 caballos fiscales en adelante	153,26
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	113,99
	De 21 a 50 plazas	162,35
	De más de 50 plazas	202,93
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	57,86
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	113,99
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	162,35
	De más de 9.999 kgs de carga útil	202,93
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	24,18
	De 16 a 25 caballos fiscales	38,00
	De más de 25 caballos fiscales	113,99
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	24,18
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	38,00
	De más de 2.999 kgs de carga útil	113,99
F) Otros vehículos	Ciclomotores	6,05
	Motocicletas hasta 125 cc.	6,05
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	10,36
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	20,73
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	41,45
Motocicletas de más de 1.000 cc.	82,90	

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

2º.- La modificación que se propone para su aprobación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.021.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

5º.- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

6º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Mancha Real , a 29 de julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.